



RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-031

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*
- Que** el artículo 355 de la Norma Fundamental, indica: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)."*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 12, determina: *"Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."*
- Que** la norma ibidem, en su artículo 42, dispone: *"Información sobre las instituciones de educación superior. - Las instituciones públicas que posean información financiera pertinente al estudio y control del financiamiento de las instituciones de educación superior, están obligadas a facilitar su acceso a el órgano rector de la política pública de educación superior; al Consejo de Educación Superior y a las auditoras externas autorizadas por dicho Consejo. (...)"*
- Que** la norma señalada, en su artículo 161, sobre el carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior manifiesta lo siguiente: *"(...) no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas*





auditadoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado por el Consejo de Educación Superior, de forma proporcional a la falta, conforme lo siguiente: (...)"

Que los artículos 5 y 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior disponen lo siguiente: artículo 5: *"Carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro, por lo que en ningún caso repartirán utilidades o dividendos a persona alguna. Todos sus excedentes serán reinvertidos en proyectos de infraestructura o mejoramiento académico. El capital de las obligaciones de pago de tributos determinadas por el Servicio de Rentas Internas, en contra de instituciones de educación superior que consten en acto administrativo firme o en sentencia judicial ejecutoriada serán reinvertidas por las instituciones de educación superior en el plazo de tres (3) años, desde que se acojan a este beneficio. El Servicio de Rentas Internas regulará, mediante resolución, el procedimiento aplicable con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior. (...); y, el artículo 11, indica: "Las instituciones de educación superior presentarán un informe anual de auditoría externa al Consejo de Educación Superior, mismo que deberá ser previamente aprobado por el órgano colegiado superior y contendrá información clara y detallada de sus ingresos, egresos, y patrimonio, con la información financiera y contable que corresponda, conforme los instrumentos que se expidan para el efecto. (...)"*

Que el Reglamento para el Cumplimiento del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, señala en sus artículos 4, 8 y 13 las siguientes disposiciones: *"Artículo 4.- Obligaciones y responsabilidades de las instituciones de educación superior.- Las IES tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades: (...) d) Presentar al Consejo de Educación Superior (CES), hasta el treinta (30) de junio de cada año, el informe de auditoría externa, realizado por las empresas auditadoras calificadas por el CES. (...)"*; el artículo 8, manifiesta: *"Empresas auditadoras externas calificadas.- Únicamente las empresas auditadoras externas, que forman parte del listado de empresas calificadas como elegibles por el CES, podrán realizar auditorías externas a las IES.";* y, el artículo 13 indica: *"Aprobación del informe de auditoría externa.- El Órgano Colegiado Superior, en calidad de máxima autoridad de la IES, previo a su presentación al CES, deberá aprobar el informe de auditoría externa, en la forma y mecanismos previstos en los respectivos instructivos que se expidan para el efecto. (...)"*

Que la Universidad de las Artes inició las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas anteriormente, a través de los actos administrativos que se exponen a continuación:

Mediante Memorando No. UA-R-2023-0099-M, de fecha 13 de marzo de 2023, el Rector William Herrera Ríos solicita a Sara Tobar, Secretaria Administrativa (e), lo siguiente: *"(...) El Reglamento para el Cumplimiento del Carácter No Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, en su artículo 4, literal d, indica que las IES deben presentar al Consejo de Educación Superior (CES), hasta el treinta (30) de junio de cada año, el informe de auditoría externa, realizado por las empresas auditadoras calificadas por el CES. En virtud de la base legal expuesta, tengo a bien solicitar se sirva iniciar el proceso correspondiente para la*



Contratación de “Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros de la Universidad de las Artes en el ejercicio fiscal 2022”. (...”).

Mediante Resolución de inicio No. R-UA-SAD-2023-006, de fecha 21 de marzo de 2023, la Secretaría Administrativa (e) Priscilla Amores Rodríguez dispuso: *“Artículo. 1.- Aprobar los documentos precontractuales, pliegos, presupuesto referencial y, disponer el inicio del proceso de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-UA-003-2023 para el “SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DEL AÑO 2022”.*

Con fecha 5 de abril de 2023, se emite la Resolución No. R-UA-SAD-2023-007, mediante la cual se adjudica el proceso contractual No. CDC-UA-003-2023: *“Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-UA-003-2023 para el “SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DEL AÑO 2022”, al oferente LEADING EDGE AUDIT Y CONSULTING CIA. LTDA., con RUC Nro. 0992724331001, por un valor de USD 4.158,00 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que no incluye IVA.”.*

Con fecha 30 de mayo de 2023, la empresa auditora realiza la entrega física del informe final de la auditoría especial al 31 de diciembre de 2022, en tres ejemplares físicos; y, electrónicamente vía correo electrónico el 29 de mayo de 2023, a las 16h59.

Con fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por la comisión de recepción de actas y la administración del contrato UA-C-SAD-2023-002, se procedió a firmar el informe de satisfacción que señala: *“(...) Una vez que se ha presentado el informe final de auditoría, la comisión acuerda proceder a la suscripción del acta de entrega - recepción definitiva, ya que no existe más observaciones y se recibe a satisfacción de la Universidad de las Artes. Con los antecedentes expuestos, y en virtud de que informe final de auditoría detallado en el contrato No. UA-C-SAD-2023-002 cumple con los requerimientos y han sido recibidos dentro del plazo establecido para el efecto, se concluye que la entrega de dicho informe fue conforme consta en la Metodología de trabajo y cronograma de ejecución, Informe sobre el cumplimiento del carácter no lucrativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 161 de la LOES, Conclusiones y recomendaciones (carta sobre la evaluación y comentarios a la estructura del control interno) a entera satisfacción de la Universidad de las Artes. (...”).*

En Memorando No. UA-CAJ-DP-2023-0025-M, de fecha 30 de mayo de 2023, la administradora de contrato del proceso No. CDC-UA-003-202, cuyo objeto es *“SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DEL AÑO 2022”*, indica: *“(...) sírvase encontrar adjunto el informe final de la auditoría externa realizada por la empresa LEADING EDGE AUDIT & CONSULTING CIA. LTDA, sobre el cual se procederá a firma la respectiva acta de entrega. Se pone en su conocimiento que sobre el presente informe final que contiene la metodología de trabajo, cronograma de ejecución y conclusiones existe reserva y confidencial traslada de conformidad con el numeral 9.5 de los Términos de Referencia .”*



Mediante Memorando No. UA-CAJ-DP-2023-0026-M, de fecha 05 de junio de 2023, la administradora de contrato del proceso No. CDC-UA-003-202, cuyo objeto es “SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DEL AÑO 2022”, manifiesta: *“En relación al memorando UA-CAJ-DP-2023-0025-M, de fecha 30 de mayo de 2023, me permito realizar el presente alcance: (...).”* En dicha comunicación hace una relación suscita del proceso precontractual y contractual que está descrito en párrafos anteriores.

- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: “Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”- Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en Sesión No. 13, de carácter extraordinaria, realizada el 7 de junio, cuya convocatoria fue realizada el 5 de junio de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, resolvieron aprobar el Informe de auditoría externa a los estados financieros de la Universidad del ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho tratados en dicha sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo.
- Que** en aras de garantizar el principio de transparencia en la información financiera de la Universidad de las Artes, las y los integrantes Órgano Colegiado Superior coadyuvan en los procesos de control para verificar el cumplimiento legal y reglamentario de lo administrativo y financiero.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...); y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Informe Final de Auditoría Externa a los estados financieros del ejercicio fiscal del año 2022 de la Universidad de las Artes.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la Secretaría Administrativa y a la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica para conocimiento y registro correspondiente.

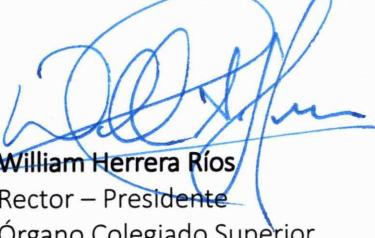


Artículo Tercero.- Encargar al Rectorado la entrega formal del Informe Final de Auditoría Externa al Consejo de Educación Superior.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

